

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

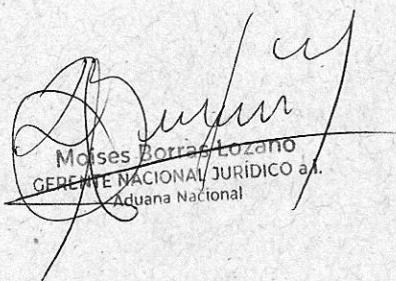
CIRCULAR No. 207/2024

La Paz, 09 de julio de 2024

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-064-24 DE 05/07/2024.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-064-24 de 05/07/2024, que Resuelve: **"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto 'Ernesto Roca Barbadillo', conforme lo siguiente:"**

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" Guayaramerín	Guayaramerín Beni	Administración de Aduana Guayaramerín	841	06/07/2024 (Ingreso)



Moisés Borrás Lozano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional



GNJ: MBL
GNJ/DGL: Mart/oaoec/echm
CC.: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

RESOLUCIÓN N°.RA-PE-01-064-24

La Paz, 05 JUL 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

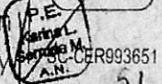
Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



están sujetas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

Que la Resolución Administrativa AN/GRSZ/AVV/RESADM/1252/2024 de 15/06/2024, prevé: *"Declarar Recinto Aduanero y extensión de Zona Primaria bajo la Modalidad de Depósito Especial, el depósito (Hangar N° 104) (...)"*.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/229/2024 de 24/06/2024, autoriza el ingreso de la aeronave tipo CESSNA T206H con Matrícula: N1260L, por el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", el 26/06/2024 al 10/07/2024, con el objeto de su importación (nacionalización), aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: *"SBEG ALT. SBCO/SLGM ALT. SLCO AWY: APROBADAS X ATSL EET: 03:30 HRS. TRAMO INTERNO: SLGM – SLET. AUTORIZACION PREVIA D...*



ISO 9001
CER993651

IMPORTACION DGAC-3318/2024 AIR-1293/2024. CONTROLES FRONTERIZOS EN SLGM ALT. SLCO. ”.

Que mediante correo electrónico de 04/07/2024, Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, hace conocer el arribo de la aeronave tipo CESSNA T206H con Matrícula: N1260L, para el día 06/07/2024, al aeropuerto de Guayaramerín.

Que la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru, depende de la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Resolución AN/GRSZ/AVV/RESADM/1252/2024 de 15/06/2024, autorizo el depósito especial dentro el Aeropuerto el Trompillo a la empresa AÉREO SERVICIOS ESPECIALIZADOS ASES SRL., para la aeronave CESSNA T206H con Matrícula: N1260L,

Que la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/FGY/I/149/2024 de 04/07/2024, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto “Ernesto Roca Barbadillo”, dependiente de dicha Administración, con Código Operativo 841, para el 06/07/2024, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/122/2024 de 05/07/2024, la Gerencia Nacional de Normas, señala que: “(...) Por lo descrito, es necesario habilitar el Aeropuerto “ERNESTO ROCA BARBADILLO” de forma temporal como punto de control en el marco de la autorización emitida por la DGAC, por el cual se debe realizar los controles fronterizos en dicho aeropuerto en fecha 06/07/2024 para el ingreso de la aeronave tipo CESSNA T206H con Matrícula: N1260:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto “ERNESTO ROCA BARBADILLO” - Guayaramerín	Guayaramerín Beni	Administración de Aduana Guayaramerín	841	06/07/2024

Posterior al control dicha aeronave deberá dirigirse al Deposito Especial habilitado por la Administración de Aduana de Aeropuerto de Viru Viru en el aeropuerto El Trompillo, conforme la Resolución N° **AN/GRSZ/AVV/RESADM/1252/2024** de 15/06/2024. En tal sentido, la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información deberá habilitar los sistemas informáticos requeridos para que se puedan registrar las operaciones aduaneras. En el ámbito operativo, la Gerencia Regional La Paz, a través de la Administración de Aduana Guayaramerín, deberá desplegar personal operativo al mencionado aeropuerto, para aplicar los controles aduaneros en la entrada de la aeronave y de pasajeros el 06/07/2024 habilitado como aeropuerto internacional; coordinando con las entidades que realizan el control fronterizo y estableciendo el flujo operativo de control, los horarios de trabajo y otros aspectos.”, concluyendo: “(…)

- ✓ Para la habilitación temporal de un Punto de Control en el Aeropuerto Guayaramerín “ERNESTO ROCA BARBADILLO”, como aeropuerto internacional



P.F.
Karina L.
Sando M.
NIN. SIC CER993651
40

para el 06/07/2024, se tiene como antecedentes el Informe **AN/GRLPZ/FGY/I/149/2024** de 04/07/2024 de la Administración Aduanera Guayaramerín, correo electrónico de NAABOL remitido por el Jefe Nacional Unidad de Navegación Aérea, Omar Alcón a la Aduana Nacional el 04/07/2024 y la Autorización de Ingreso de la DGAC N° **DGAC/ING/229/2024**, emitida para la aeronave **CESSNA T206H** con matrícula **N1260L**; la cual estará bajo la supervisión de la Administración Aduana Guayaramerín, con el código operativo 841, dependiente de la Gerencia Regional La Paz.

- ✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto de Guayaramerín – Ernesto Roca Barbadillo; con el Código 841 bajo supervisión de la Administración Aduana Guayaramerín, para la aplicación del Régimen de viajeros y control de divisas; así como los Reglamentos de Importación de Menor Cuantía y/o de Consumo, por las mercancía que pueda portar la tripulación y/o pasajeros.
- ✓ Posterior al control dicha aeronave deberá dirigirse al Deposito, Especial habilitado por la Administración de Aduana de Aeropuerto de Viru Viru en el aeropuerto El Trompillo, conforme la Resolución N° **AN/GRSZ/AVV/RESADM/1252/2024** de 15/06/2024,
- ✓ La Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilidades
Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" - Guayaramerín	Guayaramerín Beni	Administración de Aduana Guayaramerín	841	06/07/2024 (Ingreso)

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/148/2024 de 05/07/2024, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/122/2024** de fecha **05/07/2024**, la Autorización de Ingreso N° **DGAC/ING/229/2024** emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la aeronave tipo **CESSNA T206H** con matrícula **N1260L** y el correo electrónico de NAABOL remitido por el Jefe Nacional Unidad de Navegación Aérea Omar Alcon Torrez a la Aduana Nacional el **04/07/2024**, establece como fecha de ingreso el **06/07/2024**, respecto a la habilitación

temporal del Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" – Guayaramerín, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

lugar	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Guayaramerín Beni	Administración de Aduana de Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" – Guayaramerín	841	06/07/2024 (ingreso)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/122/2024

- El Informe **AN/GNN/DNPTA/I/122/2024** de **05/07/2024** también establece para la nacionalización de la aeronave **CESSNA T206H** con matrícula **N1260L**, se debe proceder conforme Resolución **Nº AN/GRSZ/AVV/RESADM/1252/2024** de **15/06/2024**, debiendo la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru verificar las formalidades aduaneras correspondientes.
- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/122/2024**, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:
 - ✓ Régimen de Viajeros Control de Divisas.
 - ✓ Importación de Menor Cuantía
 - ✓ Importación para el Consumo

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/921/2024 de 05/07/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRLPZ/FGY/I/149/2024, AN/GNN/DNPTA/I/122/2024 y AN/GG/UPECG/I/148/2024 de 05/05/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente"

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz y Código

Operativo "841"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" - Guayaramerín	Guayaramerín Beni	Administración de Aduana Guayaramerín	841	06/07/2024 (Ingresos)

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001
SC-CER993651

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

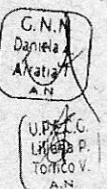
TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional La Paz y la Administración de Aduana Interior, Frontera Guayaramerín quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL



PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Mbf/cxs/s/gsba/ahm
GNN: Daal
JPEGG: Lotv
C.c: Archivo
HR: DNPTA2024/201
CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651